

**ARTICULO 11.º - Graduación de las sanciones**

1. Las infracciones leves son sancionadas con una multa de 5.000 a 10.000 pesetas, las graves con una multa de 10.001 a 35.000 pesetas, y las muy graves con una multa de 35.001 a 75.000 pesetas.

2. En la imposición de las sanciones debe tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

**ARTICULO 12.º - Responsabilidad e indemnizaciones**

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil de la persona sancionada ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios.

**ARTICULO 13.º - Decomiso de los animales**

1. Mediante sus agentes, el Ayuntamiento puede decomisar a los animales objeto de protección en el mismo momento en que existan indicios racionales de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. El decomiso a que se hace referencia en el apartado 1 tiene carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, que en todo caso debe determinar el destino final que debe darse a los animales decomisados.

3. Los gastos ocasionados por el decomiso a que se hace referencia en el apartado 1 y las actuaciones relacionadas con el mismo van a cuenta de quien cometa la infracción.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Periódicamente, el Ayuntamiento ha de revisar la incorporación o exclusión de algunas razas de las incluidas en el artículo 1 en función de la presencia y agresividad manifiesta.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre las Bases del Régimen Local, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Badajoz, en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación.

Don Benito, a 12 de diciembre de 2000.—El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

**AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS*****ANUNCIO de 5 de diciembre de 2000, sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.***

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2000, aprobó inicialmente el estudio de detalle de iniciativa pública promovida por esta Corporación referido a modificaciones de retranqueos sobre las alineaciones oficiales en calle San Isidro, según proyecto redactado por el arquitecto de la Mancomunidad de Tentudía D. Luis D. Sánchez Barbero.

Fuente de Cantos, a 5 de diciembre de 2000.—EL ALCALDE.

**AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA*****EDICTO de 19 de diciembre de 2000, sobre modificación puntual 1/2000 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.***

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual 1/2000 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mirandilla.

El expediente se somete a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y en el periódico «Hoy», a fin de que pueda ser examinado por los interesados y se presenten las alegaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mirandilla, 19 de diciembre de 2000.—El Secretario, JOSE BARRERO CAMPOS.